

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2020-00349 -00
Demandante	FAIBER ARMANDO ARAQUE SANTANA
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS DE MEDELLÍN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Inadmitir Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1- Como quiera que el asunto sometido a consideración del Juzgado gira en torno al decomiso de mercancías, la parte demandante allegará prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ley 2080 de 2021, decreto 1716 de 2009 y ley 1285 de 2009.

2- Al tenor de lo previsto en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adiciona el artículo 162 del CPACA, le corresponderá al apoderado judicial de la parte demandante, acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos, al buzón electrónico de notificaciones judiciales establecido por la entidad demandada para tal efecto, dado que, no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.

Para los efectos pertinentes se informa que el correo de notificaciones judiciales es el siguiente:

BUZÓN ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES JUDICIALES

En atención a lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales implementó este buzón para recibir las notificaciones judiciales, comunicaciones y solicitudes relacionadas con:

- Procesos judiciales y tutelas

*Artículo 197. Disposición electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para facilitar el uso del BUZÓN ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES JUDICIALES, los invitamos a consultar:
la [Circular Externa Número 080006](#) del 25/07/2019 y el [INSTRUCTIVO](#) para el diligenciamiento del formulario.

Nota: El Buzón electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co seguirá en uso mientras se realiza la transición al nuevo buzón.

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en 1
consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

3- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, la parte demandante allegará nuevo poder, en el que se individualice de manera clara y precisa el nombre de la persona que lo otorga, debido a que en el poder aportado aparecen como otorgantes los señores YOVANNI ALONSO RODRÍGUEZ y FAIBER ARMANDO ARAQUE SANTANA, sin que sea posible obtener certeza del verdadero poderdante.

4- Así mismo el poder aportado deberá contener la dirección de correo electrónico del abogado a quien se le otorga poder, dirección que deberá coincidir con la registrada en el sistema SIRNA, adicionalmente y para poder cumplir con el requerimiento efectuado deberá llevarse a cabo el respectivo registro, toda vez que consultado el registro oficial, se encontró que el apoderado demandante no ha realizado la debida actualización del registro como se evidencia a continuación.

APellidos	Nombres	Correo Electrónico
LOZADA MOLINA	EDWARD ALONSO	

5- En defecto de lo anterior deberá procederse a la presentación personal del poder ante Juez, Oficina de apoyo judicial o Notario según lo estipulado en el art. 74 del CGP.

6- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162 del CPACA, la parte interesada adecuará el acápite de pretensiones, individualizando de manera clara y precisa los actos administrativos respecto de los cuales solicita la nulidad, como quiera que, en el numeral 1° del acápite de pretensiones del escrito de demanda, indica que solicita la *"nulidad del acta de aprehensión N° 1223 del 25 de abril de 2019 y de todos los actos administrativos derivados de dicha acta"*, omitiendo la debida individualización o indicación de cuales son *"todos los actos administrativos derivados de dicha acta"*. Para el efecto deberá tener en cuenta únicamente los actos administrativos definitivos, toda vez que los de trámite no serían objeto de control.

7- El demandante allegará prueba de la fecha de notificación de la Resolución N° 003159 del 09 de diciembre de 2019, en aras de determinar si operó el fenómeno de la caducidad del medio de control y en general respecto de todos los actos demandados deberá aportar constancias de notificación.

8- La parte interesada realizará una estimación razonada de la cuantía, en los términos previstos en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA.

9- La parte actora debe tener en cuenta que el memorial de subsanación con sus anexos también debe ser enviado a la entidad demandada.

10- Se informa el correo electrónico, adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co al que deberán remitirse los documentos y memoriales que se pretendan hacer valer, para lo que igualmente las partes deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81de44ae8290e36704a01048c935fb2a5a71898c5bff5db6c5d84209a3eba185

Documento generado en 05/03/2021 11:39:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**